



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos que corresponda —en particular el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENREGE)— y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 71 de la Constitución Nacional y el artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, informe sobre los siguientes puntos vinculados a la Resolución ENREGE N.º 575/2026 (RESFC-2026-575-APN-DIRECTORIO#ENREGE, publicada en el Boletín Oficial el 8 de septiembre de 2026), por la que se dispuso una consulta pública para la determinación de un cargo específico destinado al repago de créditos contraídos por Camuzzi Gas del Sur S.A. con el Banco del Chubut S.A. y el Banco Provincia del Neuquén S.A., en el marco de las obras de ampliación del Sistema Cordillerano-Patagónico:

I. OBRAS DEL SISTEMA CORDILLERANO-PATAGÓNICO Y FINANCIAMIENTO

- 1.** Informe en detalle el estado actual de ejecución de las obras de ampliación del Sistema Cordillerano-Patagónico, discriminando:
 - a) grado de terminación física y estado operativo de la planta compresora de Río Senguer;

b) grado de terminación física y estado operativo de la planta compresora de Gobernador Costa;

c) fecha de puesta en servicio efectiva de cada instalación; d) cronograma original de finalización previsto al momento de la autorización de las obras (Nota ENARGAS GD/GMAyAD/GDyE/GT/GAL/D N.º 02407, marzo de 2018) y cronogramas modificados; e) causas de los retrasos en la ejecución.

2. Informe al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Energía y de los organismos y empresas públicas que correspondan, cuál fue el monto total invertido por el Estado Nacional en la adquisición de los equipos motocompresores (MAV-142, MAV-143 y MAV-144) que fueron entregados a Camuzzi Gas del Sur S.A. Detalle fecha de adquisición, proveedor/es, proceso licitatorio o mecanismo de contratación utilizado, estado de conservación al momento de su entrega, y procedimiento administrativo de transferencia de dominio.

3. Informe qué actos administrativos, acuerdos, informes técnicos y decisiones institucionales determinaron la modificación del esquema de financiamiento originalmente previsto para las obras del Sistema Cordillerano-Patagónico y la adopción del mecanismo de financiamiento bancario con repago mediante Cargo Específico. Acompañe copia íntegra de todos los actos relevantes.

4. Acompañe, en caso de obrar en poder de la Administración Pública Nacional, copia íntegra del Acuerdo Marco para la Finalización y Puesta en Servicio y Habilitación de la Ampliación de la Capacidad de Transporte del Sistema Cordillerano-Patagónico, celebrado en mayo de 2024 entre las provincias de Neuquén, Chubut y Río Negro, la Secretaría de Energía, Energía Argentina S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A., así como del acta modificatoria de julio de 2024.

II. ESTRUCTURA FINANCIERA, TASA DE INTERÉS Y RIESGO PARA LOS USUARIOS

5. Informe si se evaluaron alternativas de financiamiento con menor exposición al riesgo de tasa de interés para los usuarios, tales como tasa fija, tasa mixta, mecanismos de cobertura (cap, collar u otros instrumentos de cobertura de tasa), o financiamiento directo del Tesoro Nacional, y las razones técnicas y financieras por las cuales se optó por el esquema vigente de tasa variable (BADLAR Bancos Privados + 3,50% nominal anual), considerando que la totalidad del costo financiero será trasladado a 126.711 usuarios del servicio público de gas natural.

6. Detalle la evolución mensual de la tasa de interés efectivamente aplicada a los préstamos desde el primer desembolso (julio de 2025) hasta la fecha del presente pedido, indicando para cada período la tasa BADLAR utilizada, fuente de determinación, fecha de vigencia y spread aplicado. Informe cuál sería el impacto en el monto total a repagar y en la duración del repago si la tasa BADLAR se ubicara 500 y 1.000 puntos básicos por encima del escenario proyectado por el ENREGE, manteniendo constantes las restantes variables, supuestos y parámetros utilizados en el escenario base del Anexo IF-2026-86125962-APN-UDYE#ENREGE.

7. Precise el costo total de la operación a cargo de los usuarios, discriminando:

a) intereses capitalizados durante el período de gracia original de 14 meses y su extensión de 3 meses adicionales;

b) IVA devengado sobre dichos intereses capitalizados;

c) intereses a devengarse durante el período de amortización de 48 cuotas mensuales;

d) gastos, honorarios, comisiones e impuestos del fideicomiso de garantía y repago; y

e) costo total (sumatoria de a + b + c + d) como porcentaje del capital originalmente desembolsado de \$25.800.000.000, incluyendo la

memoria que permita reconstruir el monto acumulado al finalizar el período de gracia.

8. Informe las razones por las cuales el ENREGE accedió a la solicitud de Camuzzi de extender el período de gracia en tres meses adicionales (IF-2026-84418425-APN-USDG#ENREGE), cuantifique el costo adicional que dicha extensión genera para los usuarios en concepto de intereses capitalizados e IVA asociado, e informe qué criterios regulatorios justificaron la aprobación de la extensión.

III. CARGO ESPECÍFICO: DETERMINACIÓN, MONTO E IMPACTO EN LA FACTURA

9. Acompañe la memoria de cálculo completa utilizada para determinar que el cargo específico equivale al 35% del cargo fijo vigente de cada categoría tarifaria, incluyendo los valores del cargo fijo utilizados como base para cada categoría y subzona. Indique si se evaluaron alternativas de prorrateo (por consumo, por capacidad contratada, criterios mixtos, o diferenciación por subzona) y las razones por las cuales se optó por un criterio uniforme proporcional al cargo fijo.

10. Informe el impacto porcentual estimado del cargo específico sobre la factura total promedio de un usuario residencial R1 de cada subzona tarifaria (Cordillerano Chubut-Río Negro y Cordillerano Neuquén), considerando consumo medio de invierno y de verano, y sobre la factura promedio de las categorías Servicio General P (SGP) y Entidades de Bien Público. Acompañe la factura testigo utilizada para cada escenario.

11. Precise el tratamiento tributario nacional aplicable al Cargo Específico, indicando si se encuentra alcanzado por el IVA u otros tributos nacionales y en su caso cuál es la alícuota aplicable y el tratamiento impositivo dictaminado por la Unidad de Servicios Jurídicos del ENREGE (IF-2026-77274039-APN-USJG#ENREGE). Acompañe copia de dicho dictamen. En caso de corresponder, indique qué organismos tributarios provinciales fueron consultados respecto de eventuales tributos provinciales o municipales.

12. Informe si se evaluaron mecanismos de atenuación del impacto económico del cargo específico para usuarios comprendidos en regímenes de protección o segmentación vigentes, tales como tarifa social federal de gas, jubilados con haberes mínimos, entidades de bien público, o usuario vulnerable; y en caso negativo, explique las razones por las cuales se estimó innecesaria tal evaluación.

IV. FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y REPAGO

13. Acompañe copia íntegra del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Repago celebrado entre Camuzzi Gas del Sur S.A. (fiduciante), el Banco Provincia del Neuquén S.A. (fiduciario) y el Banco del Chubut S.A. (beneficiario conjunto). Informe si dicho contrato fue sometido a intervención, control o dictamen de la Sindicatura General de la Nación, de la Auditoría General de la Nación o de cualquier otro órgano de control público y, en caso afirmativo, indique fecha, expediente y resultado de dicha intervención.

14. Detalle el mecanismo previsto para la aplicación de los fondos remanentes de la Cuenta Recaudadora una vez extinguido el fideicomiso, conforme lo previsto en el anexo IF-2026-86125962-APN-UDYE#ENREGE. Indique si corresponde restitución de tales fondos a los usuarios que los aportaron, bajo qué criterio de distribución y mediante qué procedimiento administrativo.

15. Informe el monto total proyectado de gastos, honorarios, comisiones e impuestos del fideicomiso durante toda su vida útil, incluyendo la comisión mensual del fiduciario (\$1.500.000 + IVA, ajustable semestralmente por IPC) y los servicios contables previstos. Discrimine el costo total del fideicomiso como componente separado del costo financiero total de la operación e identifique fórmula, índice, período base y fecha de actualización de la comisión.

16. Informe si se ha evaluado un mecanismo de protección ante morosidad o insolvencia de los usuarios en el pago del Cargo Específico. Indique quién asume el riesgo de incobrabilidad y qué mecanismo se aplicará ante mora de los usuarios, incluyendo si el

Cargo Específico puede incrementarse automáticamente para compensar incobrabilidad.

17. Informe qué mecanismo se aplicará si la recaudación efectiva del Cargo Específico supera las necesidades de repago proyectadas. Precisar si los excedentes revertirán a los usuarios, quedarán en poder del fideicomiso o serán apropiados por otro concepto.

18. Precise el plazo máximo previsto de percepción del Cargo Específico y las condiciones objetivas que determinarán su finalización automática. Informe en particular si el cargo cesará ipso facto al cancelarse íntegramente los créditos y obligaciones garantizadas.

V. CONSULTA PÚBLICA, USUARIOS ALCANZADOS Y PARTICIPACIÓN

19. Acompañe la nómina oficial y definitiva de las 25 localidades alcanzadas por el cargo específico, e informe el criterio técnico utilizado para determinar su inclusión o exclusión del universo de usuarios obligados al pago. Precise, en particular, la justificación de la inclusión de localidades ubicadas fuera de la provincia del Chubut, donde se emplazan las plantas compresoras, y si se evaluó la posibilidad de acotar el universo de contribuyentes a las localidades directamente beneficiadas por el incremento de capacidad.

20. Informe las razones por las cuales se fijó un plazo de quince (15) días hábiles para la consulta pública, y si se ha evaluado la conveniencia de extender dicho plazo considerando: a) la dispersión geográfica de las 25 localidades alcanzadas; b) la complejidad técnica y financiera del análisis sometido a consulta; c) la cantidad de usuarios afectados (126.711); d) las dificultades de acceso a Internet en localidades de la meseta y la cordillera chubutense.

21. Detalle las medidas de publicidad, difusión y accesibilidad adoptadas o previstas para favorecer el efectivo conocimiento de la consulta pública por parte de los usuarios de las 25 localidades alcanzadas, en cumplimiento del derecho a la información adecuada, veraz e imparcial consagrado por el artículo 42 de la Constitución Nacional y el artículo 8° bis de la Ley N.º 19.549, más allá

de la publicación en el Boletín Oficial y en la página web del ENREGE.

22. Informe si la determinación de un cargo específico sobre usuarios de distribución de gas natural, calculado como porcentaje del cargo fijo y con destino al repago de créditos bancarios contraídos por la licenciataria, constituye un precedente en la regulación del servicio público de gas natural en el marco de la Ley N.º 24.076 y, en su caso, identifique antecedentes comparables, discriminando sujeto que financia, usuario que paga, titularidad de activos, duración, mecanismo de actualización y rentabilidad.

23. Precise cuántas factibilidades de conexión nuevas se estima técnicamente liberar como consecuencia de la puesta en servicio de las plantas compresoras de Río Senguer y Gobernador Costa, discriminadas por localidad, y cuál es el plazo previsto para su otorgamiento. Distinga las factibilidades técnicamente liberadas de las conexiones efectivamente ejecutadas.

24. Informe si se ha evaluado, en coordinación con los organismos competentes en materia de políticas sociales, el impacto diferencial del cargo específico sobre los hogares de las localidades de la meseta central chubutense (Gobernador Costa, José de San Martín, Río Mayo, Río Pico, Tecka, Alto Río Senguer), cuyos indicadores socioeconómicos difieren significativamente de los de los centros urbanos del corredor de los lagos, y si dicha evaluación fue considerada al momento de diseñar el mecanismo de prorratio del cargo.

25. Informe qué mecanismo de control contable y regulatorio implementará el ENREGE para verificar que las obras financiadas mediante el Cargo Específico no generen rentabilidad adicional para la licenciataria Camuzzi Gas del Sur S.A. más allá de la operación y mantenimiento de las instalaciones, conforme lo expresado en los fundamentos regulatorios de esta operación.

Dip. Nac. JUAN PABLO LUQUE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar información detallada al Poder Ejecutivo Nacional en relación con la Resolución ENREGE N.º 575/2026, publicada en el Boletín Oficial el 8 de septiembre de 2026, por la cual se dispuso un procedimiento de consulta pública para determinar un cargo específico destinado al repago de créditos contraídos por Camuzzi Gas del Sur S.A. con los Bancos del Chubut y Provincia del Neuquén.

El Sistema Cordillerano-Patagónico constituye la infraestructura troncal de provisión de gas natural para 25 localidades de las provincias de Chubut, Río Negro y Neuquén, con más de 1.700 kilómetros de cañerías y un universo de 126.711 usuarios. Se trata de un servicio público esencial para la vida cotidiana de poblaciones que enfrentan inviernos rigurosos con temperaturas que frecuentemente descienden por debajo de los -15°C, y para las cuales el gas natural no es un insumo optativo sino una necesidad vital.

El artículo 42 de la Constitución Nacional consagra el derecho de los consumidores y usuarios a "la protección de sus intereses económicos" y a "una información adecuada y veraz" en la relación de consumo. A su turno, el artículo 8º bis de la Ley N.º 19.549 —incorporado por la Ley N.º 27.742— exige que en los procedimientos de participación en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos se resguarde "el acceso a la información adecuada, veraz e imparcial" y se proporcione "la posibilidad de exponer sus opiniones con la amplitud necesaria, dentro de plazos razonables". El presente pedido de informes se inscribe en el ejercicio de

las facultades de control parlamentario que contribuyen a garantizar la efectividad de esos derechos.

Las obras de refuerzo del Sistema Cordillerano-Patagónico fueron autorizadas por el entonces ENARGAS en marzo de 2018 en un esquema que contempló la adquisición de equipos motocompresores por parte del Estado Nacional. La ejecución y finalización de las obras se extendió durante varios años y atravesó distintos esquemas institucionales y financieros, hasta arribar al mecanismo actualmente sometido a consideración regulatoria mediante la Resolución ENREGE N.º 575/2026.

En mayo de 2024 se celebró un Acuerdo Marco que modificó el esquema previsto para la finalización de las obras, estableciendo un mecanismo de financiamiento que involucró a las provincias de Chubut y Neuquén y que posteriormente se instrumentó mediante créditos bancarios tomados por Camuzzi Gas del Sur S.A., garantizados mediante un fideicomiso y un cargo específico a recaudar de los usuarios. La Resolución ENARGAS N.º 442/2025 autorizó el proyecto y difirió la determinación del cargo específico que ahora se somete a consulta pública.

El análisis técnico contenido en el Anexo IF-2026-86125962-APN-UDYE#ENREGE revela varios aspectos que merecen escrutinio parlamentario respecto de la estructura de repago, el riesgo financiero trasladado a los usuarios y los mecanismos de transparencia y control regulatorio:

En primer lugar, el costo financiero a cargo de los usuarios. El capital desembolsado asciende a \$25.800 millones. Sin embargo, solo la capitalización de intereses e IVA durante el período de gracia —que con la extensión solicitada por Camuzzi alcanza los 17 meses— eleva el monto a repagar a \$35.111 millones, lo que implica un sobre costo de \$9.311 millones antes siquiera de comenzar la amortización del capital. A ello se sumarán los intereses que se devenguen durante las 48 cuotas mensuales del período de amortización, los gastos y comisiones del fideicomiso, y los tributos asociados, cuyo monto total no surge claramente del análisis del

ENREGE y constituye precisamente uno de los objetos del presente pedido de informes.

En segundo lugar, la exposición al riesgo de tasa. Los préstamos fueron contratados a tasa BADLAR Bancos Privados + 3,50% nominal anual, una tasa variable que durante el período de los desembolsos osciló entre el 24,19% y el 51,93%. La totalidad del riesgo de variación de la tasa de interés recae sobre los 126.711 usuarios, sin que del análisis sometido a consulta surja que se hayan evaluado mecanismos de cobertura, techos de tasa u otras alternativas que redujeran esa exposición.

En tercer lugar, el impacto en la factura. El cargo específico representa el 35% del cargo fijo de cada categoría tarifaria, lo que constituye un incremento significativo. Para un usuario residencial R1, esto implica un cargo mensual adicional de entre \$3.507 y \$3.697, que se acumula a los sucesivos ajustes tarifarios dispuestos en los últimos dos años.

En cuarto lugar, el impacto diferencial sobre las localidades de menor ingreso. La meseta central chubutense —Gobernador Costa, José de San Martín, Río Mayo, Río Pico, Tecka, Alto Río Senguer— presenta indicadores socioeconómicos significativamente inferiores a los de Bariloche, San Martín de los Andes o Villa La Angostura. Sin embargo, el cargo se aplica uniformemente como porcentaje del cargo fijo, sin contemplar mecanismos de diferenciación o atenuación. El propio ENREGE reconoce que el cargo específico "no constituye en sí mismo un concepto tarifario", lo que plantea interrogantes sobre si los mecanismos de protección para usuarios vulnerables son aplicables.

En quinto lugar, la suficiencia de la consulta pública. El plazo de 15 días hábiles para una cuestión de esta complejidad técnica y financiera, que afecta a usuarios distribuidos en 25 localidades —muchas de ellas con dificultades de conectividad—, puede resultar insuficiente para garantizar una participación significativa que satisfaga los estándares del artículo 42 de la Constitución Nacional y del artículo 8° bis de la Ley N.º 19.549.

Por todas estas razones, y en ejercicio de las atribuciones de control que corresponden a esta Honorable Cámara, se solicita a los señores diputados y diputadas acompañar el presente proyecto de resolución.

Dip. Nac. JUAN PABLO LUQUE